



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

15 MAR 2021

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

- RAD. No.: 110013103003201900077200

Atendiendo lo indicado en el informe de secretaría con el cual se ingresa el expediente al Despacho y que por lo demás se deja a conocimiento de los aquí intervinientes y ha de tenerse en cuenta en debida oportunidad procesal; acorde a la actuación vertida a la fecha en el asunto de la referencia -fis. 62, 63, 69, 74, 78 y 84 vto., el Despacho DISPONE:

1° TENER para todos los efectos legales, que la empresa aquí ejecutada dentro del término de ley para contestar la demanda y formular excepciones, mantuvo conducta silente.

2° REQUERIR conforme a lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 317 del C. G. del P., al extremo demandante y a su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente proveído; acrediten cumplimiento de inscripción del embargo de del inmueble gravado con hipoteca conforme a lo dispuesto auto que libró la orden de apremio en el presente asunto y el oficio No.269 librado el 28 de febrero de 2020; toda vez que no obra constancia alguna acerca de la inscripción de la medida, denotando falta de interés de parte para su trámite; amén de que dicho acto procesal es carga de parte y se hace imperioso conforme lo prevén los numerales 2. y 3. del Art.468 del C. G. del P. en conc. con el inc. 2° del Art.440 ibidem para proseguir con la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>15</u>	Hoy 16 MAR 2021
AMANDA RUTH SAINAS CELIS Secretaría	